

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiunos 2021

**Expediente:** 2021-00219  
**Demandante:** DIEGO ANDRÉS CÁRDENAS AMÉZQUITA  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
-MEDIDA CAUTELAR-**

---

Fue presentada, en escrito separado y acompañando la demanda, solicitud para la práctica de medidas cautelares, consistente en la suspensión provisional del acto demandado –resolución 218 del 31 de julio de 2019-, así como aquellas de orden patrimonial a favor del accionante.

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento a lo normado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, cuyo tenor literal reza:

*“(..). Artículo 233. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. (...)”*

Se dispondrá, en efecto como lo manda el texto legal, que se corra el traslado de la medida cautelar solicitada por el extremo activo de la causa, con el fin de que la entidad demandada, pueda ejercer su derecho de contradicción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

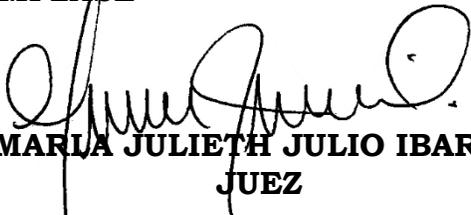
**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por Secretaría, córrase el traslado de la solicitud de medida cautelar, en los términos del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que pueda ser controvertida, término que correrá desde la notificación de este proveído.

**SEGUNDO.** Los efectos enunciados en esta decisión, se entenderán causados una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado a su turno, por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.** Surtido el traslado, ingrésese el expediente al Despacho para continuar el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

GLPC

